

**TABLERO DE RESULTADOS**  
**SALA No. 2020 – 51**  
**NOVIEMBRE 5 DE 2020**

1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
2. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
3. PONENCIAS

**A. ELECTORAL**

**DR. LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA**

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
1.	540012333000 20200050601	PROCURADORE S 98 JUDICIAL I Y 24 JUDICIAL II C/ MARTÍN EDUARDO HERRERA LEÓN PERSONERO MUNICIPAL TRANSITORIO DE CUCUTA	AUTO	Aplazado

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 51 DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2020

**DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ**

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
2.	180012333000 20190020801	RODRIGO VELÁSQUEZ VAQUIRO C/ ELVIA JOVITA MEDINA CLAROS - DIPUTADA A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ, PARA EL PERÍODO 2020-2023	FALLO	Aplazado

**DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO**

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
3.	760012333000 20190110201	ANTONIO OSPINA CARBALLO C/ GRISELDA JANETH RESTREPO GALLEGU - DIPUTADA DE VALLE DEL CAUCA PARA EL PERÍODO 2020-2023	FALLO <u>VER</u>	<b>2ª Inst.</b> Sentencia que confirma la providencia que negó las pretensiones de la demanda. <b>CASO:</b> Se demandan la nulidad del acto que declaró el derecho personal de la señora Griselda Restrepo a ocupar una curul en la asamblea departamental, por cuanto se considera que ello no le corresponde al no haber obtenido la segunda votación, pues esta correspondió al voto en blanco. Se confirma la decisión de primera instancia, en razón a que el único efecto del voto en blanco es repetir las elecciones, pero cuando este constituya la mayoría. Además, la interpretación literal del artículo 25 de la Ley 19109 de 2019, no deja duda de que tendrá el derecho en discusión, "el candidato" que siga en votos a quien resultó electo. <b>S.V.</b> Del magistrado Luis Alberto Álvarez Parra y <b>A.V.</b> De la magistrada Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

**B. ACCIONES DE TUTELA****DR. LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA**

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
4.	110010315000 20200131101	CONSUELO RAMÍREZ ARCILA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RISARALDA	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 2ª Inst. Confirma. CASO:</b> Se cuestiona la decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Risaralda, que confirmó el fallo que negó las pretensiones de una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho para el reconocimiento de intereses moratorios por pago tardío de la homologación y nivelación salarial docente. La Sección Segunda Subsección "A" del Consejo de Estado declaró la improcedencia por no cumplir el requisito de inmediatez. La sala confirma la improcedencia por inmediatez, y además precisa que, en razón a que el reclamo solicitado por la parte actora se limita a la interpretación y aplicación de un derecho de contenido económico, también carece de relevancia constitucional. <b>A.V.</b> De la magistrada Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.
5.	110010315000 20200440100	LIZETH DAHIANA HERNÁNDEZ TORRES C/ CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ Y OTRO	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TdeFondo. 1ª Inst. Niega. CASO:</b> Tutela con ocasión de la falta de respuesta por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, respecto de la "solicitud de certificación práctica jurídica" que presentó por correo electrónico el 17 de septiembre de 2020. La sala niega comoquiera que la acción de tutela se presentó antes de que venciera el término con que contaba la administración para contestar la aludida solicitud en aplicación del Decreto 491 de 2020. La petición se formuló el 17 de septiembre de 2020, esto es, en vigencia de la emergencia sanitaria declarada y prorrogada por el Ministerio de Salud y Protección Social, y la solicitud de amparo se presentó el 13 de octubre de 2020, esto es, antes de que venciera el plazo de 30 días para que la entidad accionada se pronunciara sobre la petición.
6.	110010315000 20200419100	BETTY LUZ ARRIETA BALLESTA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1ª Inst. Niega. CASO:</b> La parte actora controvierte la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Cesar que confirmó la decisión del Juzgado Quinto Administrativo de Valledupar, que negó las pretensiones de la demanda de reparación directa que presentó la demandante contra la Nación - Rama Judicial y la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía. El proyecto niega el amparo, comoquiera que la providencia censurada no incurrió en el defecto fáctico alegado, pues se valoraron en conjunto todas las pruebas allegadas al proceso.

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 51 DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
7.	110010315000 20200437000	INÉS SALAZAR MARÍN C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIV O DEL META	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TdeFondo. 1ª Inst.</b> Declara carencia actual de objeto por hecho superado. <b>CASO:</b> La parte actora cuestionó la presunta mora en que incurrió el Tribunal Administrativo del Meta, en pronunciarse sobre la admisión de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho que promovió contra la UGPP. Declara la carencia actual de objeto por hecho superado, teniendo en cuenta que, en la misma fecha de interposición de la acción de tutela, la autoridad censurada profirió auto admisorio, el cual le fue notificado a la parte accionante, tal como consta en el sistema aplicativo de gestión judicial TYBA, así como en el expediente constitucional, por cuanto dicha providencia fue aportada a este trámite, por el tribunal.
8.	110010315000 20200334701	JHON FREDY LÓPEZ OSORIO C/ CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A Y OTRO	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 2ª Inst.</b> Confirma la improcedencia por no cumplir con la inmediatez. <b>CASO:</b> el accionante reprocha providencias proferidas por las autoridades judiciales accionadas en el marco del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, que negó las pretensiones incoadas contra la Policía Nacional, la sentencia de segunda instancia se expidió el 24 de octubre de 2019. En primera instancia el proceso le correspondió a la Sección Tercera, Subsección "A" del Consejo de Estado, que en sentencia de 24 de septiembre de 2020, declaró la improcedencia de la presente acción de tutela porque no superó el requisito de la inmediatez. La sala confirma el fallo del a quo, dado que la tutela se presentó después de 8 meses de que hubiese quedado ejecutoriada la sentencia de segunda instancia del proceso ordinario.
9.	110010315000 20190473102	MARIBEL BARRERA GAMBOA C/ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD ADMINISTRATIV A DE CARRERA JUDICIAL Y OTRO	AUTO <a href="#">VER</a>	<b>Incidente de Desacato.</b> Abstenerse imponer sanción. <b>CASO:</b> Los incidentantes consideraron vulnerados su derecho con ocasión del incumplimiento de la orden del fallo de tutela proferido el 2 de julio de 2020, por esta Sección, mediante el cual se les amparó dicha garantía constitucional y se ordenó al Consejo Superior de la Judicatura y a la Universidad Nacional de Colombia emitir una decisión de fondo a las peticiones de los accionantes. La sala advierte que las autoridades accionadas atendieron la orden impartida por el juez constitucional, toda vez que se pronunciaron de manera específica, clara y de fondo sobre cada uno de los puntos que propusieron los tutelantes en sus peticiones y con ocasión de los cuales esta sección amparó su derecho fundamental de petición.

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 51 DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
10.	110010315000 20200412200	COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1ª Inst. Niega. CASO:</b> La entidad actora consideró vulneradas con ocasión de las providencias mediante las cuales se resolvió: “tener al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y a la Comisión de Regulación de Comunicaciones como sucesores procesales de la Autoridad Nacional de Televisión en liquidación” en el marco de la acción popular, por considerar que las órdenes que se impartieron contra la ANTV, no son de su competencia, de manera que no puede ser el sucesor procesal. La sala niega el amparo por cuanto la autoridad judicial accionada sustentó en debida forma las razones por las cuales ordenó la sucesión procesal de la ANTV en cabeza de la CRC, cuestión distinta, es que la entidad accionante no esté de acuerdo con ello, pues el Tribunal se pronunció expresamente respecto de las normas que fijan las funciones de la CRC, y por qué estas se encuadran en lo ordenado en la sentencia de segunda instancia, proferida el 29 de octubre de 2018 por el Consejo de Estado en el marco de la acción popular de la referencia.

## DRA. ROCIO ARAUJO OÑATE

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
11.	110010315000 20200226701	AURY OFRED PÁEZ SALCEDO Y OTROS C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO – SALA PRIMERA DE DECISIÓN	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 2ª Inst. Confirma improcedencia. CASO:</b> La parte demandante consideró vulneradas sus garantías constitucionales con ocasión de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño que revocó la decisión de primera instancia que había accedido a las pretensiones en una demanda de reparación directa. En primera instancia el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección “A” declaró la improcedencia del amparo tras considerar que no se cumplió con el requisito de la inmediatez. El tutelante impugnó y adujo que la tardanza estaba justificada en la suspensión de términos por causa del COVID 19. La sala advierte que, entre la ejecutoria de la providencia censurada y la presentación de la solicitud de amparo, sin justificación alguna, transcurrieron más de 7 meses, término que no se considera razonable.
12.	110010315000 20200424500	MARIO ÁLVAREZ SERRATO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META, SALA CUARTA ORAL	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1ª Inst. Niega. CASO:</b> La parte accionante considera vulnerados sus derechos con ocasión de la providencia proferida en el marco de la demanda de nulidad electoral que promovió contra el alcalde municipal de La Primavera, Vichada para el periodo 2020-2023, al considerar que la inscripción de quien resultó allí elegido no tiene respaldo político, pues a su juicio, en el acuerdo de coalición se inscribieron dos candidatos y tres coaliciones. Se niega el amparo porque, como lo explicó razonablemente la autoridad accionada, en el subjuice no se confundió a la persona del candidato, ya que éste estuvo debidamente identificado con sus nombres y número de cédula, los partidos manifestaron de forma clara y contundente su intención en avalarlo en el acuerdo de coalición, como una manifestación propia del derecho de asociación amparado también desde el orden constitucional.

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 51 DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
13.	110010315000 20200440800	ASESORÍAS Y SERVICIOS DE INGENIERÍA LIMITADA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TdeFondo. 1ª Inst.</b> Declara la carencia actual de objeto por hecho superado. <b>CASO:</b> la sociedad accionante promovió tutela contra el Tribunal Administrativo del César, dado que a la fecha en la que presentó la acción, no se había admitido una demanda de reparación directa contra el municipio de La Jagua de Ibirico. De las contestaciones y documentos allegadas a ellas, se pudo advertir que el 22 de octubre de 2020, se admitió la demanda, de modo que ya cesó la vulneración de los derechos alegados por la parte actora.
14.	110010315000 20200333901	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVÍAS C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 2ª Inst.</b> Confirma negativa. <b>CASO:</b> La parte actora consideró vulnerados sus derechos, con ocasión del fallo que revocó el que negó las pretensiones del medio de control de reparación directa promovido contra el Instituto Nacional de Vías - INVÍAS para, en su lugar, acceder parcialmente a estas. Se niega el amparo porque, contrario a lo afirmado por la entidad accionante, todas las pruebas y circunstancias referidas y alegadas por la parte demandada fueron tenidas en cuenta en el fallo, entre ellas, el informe policial y la declaración del Patrullero Fredy Mauricio Abril, y las mismas constituyen el fundamento de la concurrencia de culpas en la que se determinó que por las anteriores razones la conducta de la víctima constituyó la causa del accidente.

## DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
15.	110010315000 20200328201	LUIS ADÁN CALIXTO VEGA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN C	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ – 2ª Inst.</b> Confirma. <b>CASO:</b> Se cuestiona la sentencia de la Subsección “C” de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que confirmó la decisión de primera instancia que negó las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho que buscaba el reintegro del actor a la Policía Nacional. El a quo declaró la improcedencia en relación con los cargos del defecto fáctico y negó la solicitud de amparo respecto del defecto sustantivo y de desconocimiento de precedente. La sala confirma, toda vez que, la impugnación carece de la carga argumentativa mínima exigida, para poder analizar el problema jurídico planteado.
16.	110010315000 20200328701	MIRIAM MATEUS LOAIZA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 2ª Inst.</b> Confirma improcedencia. <b>CASO:</b> La actora cuestionó la providencia con la que se confirmó la declaratoria de caducidad del medio de control de reparación directa, promovido por los perjuicios ocasionados por la Universidad del Tolima con ocasión de un proceso disciplinario adelantado en su contra, en el cual se declaró no responsable y se ordenó el archivo de las diligencias. La sala confirma la

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 51 DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		O DEL TOLIMA Y OTRO		improcedencia de la acción por no cumplir con el requisito de inmediatez, por cuanto, entre la ejecutoria de la providencia censurada y la interposición del mecanismo constitucional, transcurrieron 8 meses y 15 días.
17.	110010315000 20200415800	SAÚL ORTIZ BARRERA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER Y OTRO	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ – 1ª Inst.</b> Declarar la improcedencia. <b>CASO:</b> La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de la sentencia mediante la cual el Tribunal Administrativo de Santander confirmó la decisión del Juzgado 8º Administrativo de Bucaramanga, que negó las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho que promovió el tutelante contra la CREMIL (ajuste prima de actividad). La Sala advierte que, entre la ejecutoria de la providencia censurada y la presentación de la solicitud de amparo, sin justificación alguna, transcurrieron más de 7 meses, término que no se considera razonable.

## DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
18.	680012333000 20200074301	CASIMIRO GRIMALDOS MANTILLA Y OTROS C/ JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 2ª Inst.</b> Revoca y accede. <b>CASO:</b> Tutela contra los autos del 28 de noviembre de 2019 y 4 de febrero de 2020, proferidos por el Juzgado Segundo (2º) Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, que negaron la solicitud de amparo de pobreza presentada por los accionantes en el proceso de reparación directa instaurado contra el Ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional, municipio de Bucaramanga y Hospital Universitario de Santander. La sala revoca la sentencia que niega y, en su lugar, accede a la tutela, por cuanto la autoridad judicial demandada incurrió en defecto fáctico, pues omitió valorar las pruebas allegadas con el recurso de reposición interpuesto contra el auto que negó la solicitud de amparo de pobreza. <b>A.V.</b> del magistrado Luis Alberto Álvarez Parra.
19.	110010315000 20190530901	NICANOR GARCÍA TÉLLEZ C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN B	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 2ª Inst.</b> Confirma improcedencia. <b>CASO:</b> Tutela contra las providencias del 1º de marzo de 2018 y 6 de marzo de 2019, proferidas por el Juzgado 31 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera – Subsección “B”, respectivamente, a través de las cuales, declararon probadas las excepciones de pago y de cobro de lo no debido dentro del proceso ejecutivo adelantado por el actor contra la E.S.E. Hospital Vista Hermosa, en el cual pretendía el reconocimiento de los intereses moratorios por el pago tardío de la condena judicial (reparación directa). La sala confirma toda vez que el asunto carece de relevancia constitucional, pues la controversia planteada gira en torno al pago de intereses moratorios, cuestión de carácter económico y patrimonial que escapa de la órbita del juez de tutela. <b>S.V.</b> de las magistradas Rocío Araújo Oñate y Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 51 DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
20.	110010315000 20200207301	GUILLERMO AUGUSTO ARANGO HINCAPIÉ C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 2ª Inst.</b> Confirma. <b>CASO:</b> Se cuestionan las sentencias del Tribunal Administrativo del Quindío y del Juzgado Sexto Administrativo de Armenia, que negaron las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho que buscaba el reconocimiento y pago de horas extras, dominicales y festivos en su calidad de empleado de la Rama Judicial. El <i>a quo</i> negó la solicitud de amparo comoquiera que no se encontró acreditada la configuración de los defectos alegados. La sala confirma la decisión de primera instancia, toda vez que no se advirtió que en las providencias atacadas se presentaran los defectos sustantivo y de desconocimiento de precedente, pues se aplicó la normatividad y la jurisprudencia que gobierna la situación del demandante.
21.	110010315000 20200289201	MARIO DAVID BELTRÁN FUENTES C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN A	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 2ª Inst.</b> Revoca y declara improcedencia. <b>CASO:</b> La parte demandante consideró vulneradas sus garantías constitucionales con ocasión de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "A", que revocó la decisión de primera instancia para en su lugar declarar la cosa juzgada. En primera instancia el Consejo de Estado, Sección Primera, accedió al amparo tras considerar que la autoridad accionada si incurrió en desconocimiento de precedente, en relación con la existencia de cosa juzgada en casos de reclamación de prestaciones periódicas. La UGPP impugnó y reiteró los argumentos de la tutela. La sala revoca y declara la improcedencia, tras advertir que, entre la ejecutoria de la providencia censurada y la presentación de la solicitud de amparo, sin justificación alguna, transcurrieron más de seis meses.
22.	110010315000 20200421400	CARLOS ENRIQUE ECHEVERRÍA PARRA C/ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN A Y OTRO	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1ª Inst.</b> Declarar la improcedencia. <b>CASO:</b> La parte actora consideró vulnerados sus derechos con ocasión del fallo mediante el cual la Subsección A de la Sección Segunda del Consejo de Estado lo condenó en costas en el marco del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho que el actor promovió contra la UGPP. La sala advierte que la solicitud de amparo no cumple con el requisito de relevancia constitucional, por cuanto la controversia gira en tono a una cuestión meramente legal y de carácter patrimonial, esto es, exclusivamente frente a la imposición de condena en costas.

## C. ACCIONES DE CUMPLIMIENTO

## DR. LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
23.	250002341000 20200041701	DANIEL DE JESÚS AGUDELO C/ DIRECCIÓN DE CENTROS DE RECLUSIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>Cumpl. 2ª Inst.</b> Revoca negativa para en su lugar declarar la improcedencia por subsidiariedad. <b>CASO:</b> La parte actora pretende el acatamiento del numeral 8º del artículo 20, incisos 1 y 2 del artículo 27 e incisos 1 y 2 del artículo 29 de la Ley 65 de 19 de agosto de 1993, con la finalidad de que se le otorgue un cupo en la Cárcel y Penitenciaría de Alta y Mediana seguridad -CPAMSEGEJEBE-, ubicada en las instalaciones del Batallón de Ingenieros N° 4, General Pedro Nel Ospina, en Bello (Antioquia). La sala concluye que hay lugar a revocar el fallo impugnado, toda vez que las pretensiones del accionante escapan a la competencia del medio de control de cumplimiento y debe ser resuelto por el juez natural del asunto, vía nulidad y restablecimiento del derecho contra los actos administrativos que negaron el cupo y traslado solicitados.

## DRA. ROCÍO ARAÚJO OÑATE

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
24.	680012333000 20200062501	KATHERINE HINOJOZA GALVIS C/ SUPERINTEND ENCIA DE SOCIEDADES	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>Cumpl. 2ª Inst.</b> Revoca negativa para rechazar por falta de renuencia. <b>CASO:</b> La parte actora pretende el acatamiento de la Ley 222 de 1995. La Sala concluye que la petición con la cual se buscó agotar el requisito de renuencia, la actora solicitó a la Superintendencia de Sociedades que sometiera a control a la sociedad Prabyc Ingenieros S.A.S., que se adelante una actuación administrativa tendiente a tomar alguna medida que conlleve al sometimiento de la sociedad y no se desprende que dicho requerimiento tuviera el propósito de cumplir el requisito de renuencia para los fines de la acción de cumplimiento, aunado a que tanto en la petición como en el escrito de demanda se refirió de manera general a la Ley 222 de 1995, sin precisar los mandatos que de ésta alude incumplimiento.
25.	250002341000 20200048601	HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA C/ COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>Cumpl. 2ª Inst.</b> Confirma negativa inexistencia de incumplimiento. <b>CASO:</b> La parte actora pretende el acatamiento del artículo 14 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020 y en consecuencia procedan a aplazar los procesos de selección de la Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019. La Sala concluye que las entidades no han incumplido el mandato contenido en de la norma que se alude desatendida por cuanto se encuentra acreditado que la CNSC ha suspendido las etapas de reclutamiento o inscripciones y pruebas de las convocatorias referidas por la parte actora y para las OPEC en las que no se presentaron aspirantes o fueron menos el número de inscritos a las vacantes

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 51 DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		Y OTRO		ofertadas, también están suspendidas hasta que permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud.

**DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ**

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
26.	760012333000 20200100101	GERMÁN ANTONIO ANDRADE CATAÑO C/ CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA "CVC"	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>Cumpl. 2ª Inst.</b> Confirma negativa. <b>CASO:</b> La parte actora pretende el acatamiento del artículo 3º de la Resolución 157 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda, y Desarrollo Territorial y del literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, con la finalidad de que se ordene a la "CVC" que dicte el Plan de Manejo Ambiental y realice la delimitación física y el acotamiento de las rondas hídricas con mojones del humedal natural en estado palustre correspondiente a un área de 0.95 hectáreas, denominado El Cortijo. La Sala concluye que hay lugar a confirmar el fallo impugnado, toda vez que el mandato que se pide acatar de elaborar y ejecutar el plan de manejo ambiental no resulta exigible en la medida que el artículo 3º de la Resolución 157 de 2004, contiene una condición referente a que se trate de un humedal "prioritario", calidad que no tiene el humedal natural en estado palustre que indicó la parte actora.

**DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO**

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
27.	080012331000 20200036901	KAREN JOHANA LÁZARO COLL C/ UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>Cumpl. 2ª Inst.</b> Confirma improcedencia por subsidiariedad. <b>CASO:</b> La parte actora pretende el acatamiento de los artículos 4, 10, 14, 15, 16 y 17 de la Resolución 01049 de 2019, con la finalidad que se ordene la priorización y entrega de la indemnización administrativa a la que, a su juicio, tiene derecho. La sala concluye que hay lugar a confirmar el fallo impugnado, toda vez que la indemnización administrativa reclamada por la actora fue negada por la Unidad Nacional de Víctimas, en oficio de 30 de junio de 2020. Por tanto, ante la decisión adoptada por el organismo, la actora dispone de otro mecanismo ordinario de defensa judicial, como es el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho para lograr sus pretensiones, sin que se advierta o se hubiera alegado la incursión de alguno posible perjuicio grave e inminente, que permita eximir el requisito de subsidiariedad.

TdeFondo: Tutela de fondo  
TvsPJ: Tutela contra Providencia Judicial

**TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 51 DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2020****TvsActo: Tutela contra Acto Administrativo****Cumpl.: Acción de cumplimiento****Única Inst.: Única Instancia****1ª Inst.: Primera Instancia****2ª Inst.: Segunda Instancia****Consulta: Consulta Desacato****AV: Aclaración de voto****SV: Salvamento de voto**